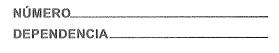


GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Tomás Vázquez Vigil, integrante de la LXIII Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Ley marcado con el punto 3.18 del Orden del Día de la sesión extraordinaria número 186. A efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN MARCADO CON EL NÚMERO 3.18 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 186

TEXTO DE INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos.	Artículo 189
Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión.	
Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión.	
Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores, y personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física, el activo se ostente como miembro de una organización criminal, o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; Además, incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía, lo obligue a consumir substancias prohibidas, o psicotrópicas, video grabe, fotografíe o distribuya dicho contenido; y cuando el pasivo sea un servidor público.	Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores o personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física; el activo se ostente como miembro de una organízación criminal; o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; o cuando incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía o lo obligue a consumir substancias prohibidas, o psicotrópicas, videograbe, fotografíe o distribuya dicho contenido; o cuando el activo sea un servidor público.
Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá	





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

TEXTO DE INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aún cuando el extorsionador no logre el fin propuesto.	
De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, para aislar a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.	

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 16 de febrero de 2024

J.

DIP. TOMÁS VÁZQUEŽ VIGIL

Integrante de la LXIII Le sislatura del Estado de Jalisco